



Ministerio de Relaciones Exteriores Dirección General de Pasaportes

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCION NO. DGP/009/2018

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes, en virtud de las Leyes Nos. 549 de fecha 10 de marzo de 1971 y 208 de fecha 08 de octubre de 1971, es el órgano regulador de la emisión y renovación de pasaportes ordinarios en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes a partir del mes de octubre del año 2004, ha estado expidiendo un pasaporte de lectura mecánica que cumple con todas las normas de seguridad y calidad exigidas por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), así como por otros organismos internacionales, y los países industrializados.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes cuenta con Oficinas Provinciales en diferentes puntos de la geografía nacional, las cuales ofrecen los servicios de expedición y renovación de pasaportes de lectura mecánica.

CONSIDERANDO: Que desde la creación de la Dirección General de Pasaportes, esta institución también emite pasaportes en los diferentes Consulados en el extranjero y en la Sección de Pasaportes del Exterior de esta Dirección General de Pasaportes, a todos los solicitantes que tramitan su documentación en los Consulados Dominicanos en el exterior y vía del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la sección de pasaportes del exterior en esta Dirección.

CONSIDERANDO: Que los pasaportes ordinarios que emite o renueva la Dirección General de Pasaportes pueden ser por primera vez, renovación, renovación por agotamiento, expedición por pérdida, expedición por deterioro y expedición a naturalizados, todos ellos tanto para adultos como para menores de edad.

CONSIDERANDO: Que es norma de la Dirección General de Pasaportes, que los contribuyentes retiren sus libretas de pasaportes dentro del plazo de los quince (15) días, a partir de la fecha establecida por la Dirección General de Pasaportes (DGP) para la entrega de dicho documento.

CONSIDERANDO: Que existen muchos ciudadanos que por una causa u otra no retiran las libretas de pasaportes dentro de plazo establecido, ocasionándole gastos y contratiempos a esta Dirección General de Pasaportes.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de septiembre del año 2015 mediante Resolución No. DGP/010/2015 fueron establecidos los nuevos montos a pagar por concepto de servicios adicionales ofrecidos por la institución, entre los que figuran la fotografía y libretas no retiradas dentro del plazo establecido (rezagadas).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de junio del año 2017 mediante Resolución No. DGP/011/2017 fue establecido el monto a pagar por concepto de libretas que no son retiradas dentro del plazo establecido (rezagadas).

CONSIDERANDO: Que se entiende por abandono del proceso de emisión o renovación de pasaporte si el ciudadano realiza una nueva solicitud en otra Oficina Provincial de Pasaportes o Consulado Dominicano.



CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018) mediante Resolución No. DGP/006/2018 se establecieron nuevos pagos para las libretas rezagadas y solicitudes de emisión y renovación en estado de abandono.

CONSIDERANDO: Que dichos pagos deben ser aplicados tanto en el territorio nacional como en el exterior.

VISTA: La Ley No. 549 de fecha 10 de marzo del año 1970, que creó la Dirección General de Pasaportes.

VISTA: La Ley 208 de fecha 8 de octubre del año 1971, sobre pasaportes.

VISTO: El Decreto No. 140-99 de fecha 30 de marzo de 1999, sobre la responsabilidad de la emisión, venta y control de las libretas de pasaportes.

VISTA: La Resolución No. DGP/010/2015 de fecha 17 de septiembre del año 2015.

VISTA: La Resolución No. DGP/011/2017 de fecha 28 de junio del año 2017.

VISTA: La Resolución No. DGP/006/2018 de fecha 09 de febrero del año 2018.

VISTAS: Las Normas, Procedimientos y Resoluciones de la Dirección General de Pasaportes.

El Director General de Pasaportes, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto modifica, la Resolución No. 006/2018 para que en lo adelante los pagos correspondientes a libretas rezagadas y solicitudes de emisión y renovación en estado de abandono sean aplicados en los consulados emisores de pasaportes.

SEGUNDO: FIJAR, como al efecto se fija, como fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, a partir del día primero (01) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

TERCERO: INSTRUIR, como al efecto se instruye, a los Departamentos Administrativo, Financiero, Jurídico, Tecnología de la Información y a la Sección de Pasaportes del Exterior, a fin de que tomen las medidas necesarias que les correspondan, para que se cumpla a cabalidad con la presente Resolución.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto se instruye, al Departamento de Relaciones Públicas, a fin de que proceda a difundir la presente disposición por los medios correspondientes, tales como Página Web, *GOB, etc.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).



Ramón M. Rodríguez
Director General de Pasaportes